

En la nomine Amusca de los monigotes que
 nos otros gaspar mortales y violente mortales
 conyuge reynos del lugar de ellos el dia de la
 muerte le torrel legre de muy dia en su encierro
 sacrificio bien y lloramente le boda muy bode
 hecho de cada uno de nos ento do portada cosa
 por nos otros y los muy bodes herederos su celos y pre-
 sentes obsequios denuideros corijos binos y biles
 de lo presente costo publico y cariorio a
 su hermano firmes maledicos ien alguna co-
 so nuevo celos. En demas i luego depu-
 siente libromos ce demas i las portadas y desayna
 por mos ojeras uos del mas hor conserbaras
 comerenos. Ojile general de los Comendadores
 ciuda dono de los Cruid le torrel por vos
 y los vostres herederos su celos presentes obsequios



1º que unidos juntos quieren vos de ogni parte la que
quieras o de nro y mandarlos por su suer o cho peda
y se herra de por lo que si los en el termino corso
se cellos et primo un pedazo en dicho termino en
la portada llonda de villa de monco que es negro
y media de dentro dura que es fta corveza de
miguel o de lau y pedazo de geronimo de moto y han
otros dos tablos de herra en dicho termino en la
portada llonda el azule que son cada uno
negro de dentro duro que es dentro los dos con
uno tablo y lo en medio sera una de demis
que morco y tablo de lau de miguel valdo
unos juntos en dicho termino en la portada llon-
da el tablo un pedazo de herra de dentro
negro de dentro duro que es fta corveza

2º Lemontinilla que es la que llena tam alle
y pedazo de herra en la misma portada del tablo que es una
corveza de dentro duro y fteno corveza de
bonacio morcini y pedazo de la viva de herra
de dentro que es fteno o pedazo de herra en el otro
6º corveza de dentro duro que es fteno o pedazo de herra en el otro
termino en la portada corveza de la viva de herra
de dentro duro que es fteno o pedazo de herra en el otro
7º que es lo mismo corveza de los herederos de juan
plorche que es fteno o pedazo en dicho termino
en la portada llonda corveza fija que es una
corveza de dentro duro y fteno corveza de
los dichos herederos de juan plorche pedazo
de dentro que es fteno o pedazo en dicho ter-
mino de celo en la portada llonda el corveza
que es de la viva de la corveza de dentro duro que es una

aprendo con pede de la mif, que gavias y via publica
en si como los archos Conforta ciencias en cierrenas
unidas y depositan en denuelos el Poderido esto
quello obispo o de los demas o de los dicho
los Corueros en las comarcas. Cor to Dijayendo
los jefes de los dichos forcos y en su encargos ma-
jorazgos de los que quieren que tener y tener bien
en su servicio certeza puden y de uer podran de
veron en uol querer moneda y por uol querer
cambio y en que se foros forcos y quitos y en el de
los que no tales son mas de qd de los de
se uir en pleno de uol querer mala uer
y en qd y el porrecio es de la uer de uol de
los que no qd lo que es en poder y monos muy
obligados aue uir lo qd de la uer y en qd

geno a vro voluntad delos vros de leforno que en jas
jmas son mente util y provechosa lo soluedo
hejrires visto pude deue los dicho scripto
vera en brevijido olo dho provecho publicid vro
pelos avys todo conbato de muyto de lynes
de todo oda persona quanto de lo qeu
quiere ser ocho oceio dominio propi de ipse
qur que tenemos y nos pertenece en lo qe los derechos
que os queremos nos deyano jmos puro e honesto qe
querer en vro dho corpro dazento viijescos
haciendo senar y reconociendo por qe jmenos
lucrav. nomine precario tener y poseer
lo hoyt que tengas cuando tuo real acto el
corporal y pacifca y qd qd lo qd lo molgo
los somer por vro proprio autor i dho sive
de qd qd alguno qd qd qd el conygo y razon de

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cede-
mos y mandamos todos nuestros derechos, vóz, vezes, razones,
instancias, y acciones, reales y personales, viles y directas, mix-
tas, tacitas y expresas; ordinarias y extraordinarias; y otras qua-
lesquieres, con las quales, y con la presente podays vfar y exércer
en juzgio, y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas
y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros ple-
yo, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte algu-
na dello imponientes, o mouientes: constituyendo os bastante
procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con
libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar
las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hacer todas y cada
vunas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede
y suelé hacer, y lo que nosotros mismos, y cada uno de nos haria-
mos, y hacer podríamos antes de la presente Vendicion personal-
mente constituydos. Et prometemos, conuenimos, y nos obliga-
mos todos juntamente, y cada uno de nos, ser os tenidos y obliga-
dos, segun que por la presente nos obligamos a Euccion
que
noria de alguna mala cosa qd qd qd
sobredicho se qd qd qd por la qd qd qd
del dho lugar de este dho com
de tal manera, qe si de presente, o en algun tiempo contra te-
nor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho Comprador,
o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos: en el di-
cho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos,
o no requeridos, satuar y defenderos aquello, con todos sus
derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de
los nuestros, y de cada uno de nos, desde el principio del pleito,
hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sen-
tencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede
ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y ter-
minados: y vos dicho Comprador y los vuestros seays, y quedeyas
en todo vuestro derecho, y pacifica possession de la sobredicho
que

que os vendemos: empero sea y quede en abcion, querer y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, ó dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los nuestros: los quales podays llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas vuestras y de los nuestros, y de cada uno de nos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, siquiere prosiguiestedes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros aconsejisse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros ~~otro juez y otra ley~~
~~otro juez y otra ley~~
~~otro juez y otra ley~~

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os vendemos, ó restituys el dicho precio, que por la presente aueamos recibido, ó el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos por si, pagar, satisfazer y emendaros qualesquier daños, intereses y menoscabos que por razan de la dicha mala voz fecho y sostenido a ureys: de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouanca alguna. Et por todas y cada unas causas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada uno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada uno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer, los qualer queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios

sitos por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypothecados particularmente, distinta, devidamente y segun fuero: Queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias puede y deve tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreys, podays hacer executar y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a uso y costumbre de Corte y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela recordocemos y confessamos de agora en adelante tener, y posseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, N O M I N E P R E C A R I O, & constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os aprobeche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouanca alguna, podays hacer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada uno de nos, emparar, è inventariar los bienes muebles a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obtengays sentencia en favor en qualquiere de los processos de aprehension, è inventario, y en qualquiere de los articulos de lite pendente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuerzo. Y en virtud de las tales sentencias respectivas podays tener y disfrutar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredi-

cho:



cho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos : y nos sometemos a la jurisdicion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro señor , su Lugarteniente general , Gouernador de Aragon, Regente el oficio de aquell, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la ciudad de Caragoça, Vicario general, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo dela dicha Ciudad, y de qualesquier otros Iuezes y oficiales Eclesiasticos y seculares, de qualesquier Reynos, tierras, y señorios sean, delante los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiere dellos respectivamente que mas demandar y conuenir nos querreys, prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente , y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y ejecucion a otra y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas veces avos y a los vuestrs plazera, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras , y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

~~que se hofian que son el fuero de
este our biu dñm y demorco de to no cont
go del nozamiento de nos de señar y señora
so de misigento vienente han
presente por este p[ro]p[ri]etario de los statos de
jasson corona, para la tratar en la~~

monde uo reginos del lug[ue] de alto lo sp[irit]us meo quod
fuerit del p[re]dicto reino de aragon et regnorum eius
continet in lo nolo original de lo y ferte

Vero & S.



G[loria] d[omi]ni nostre marie uirginie bonis cibis
G[loria] d[omi]ni nostre marie uirginie bonis cibis
lelo d[omi]no. Coma de torrel ob yor autorida
real por todo el Reyno herrio y nacio[n] de lana
y d[omi]nicio el reyno yro sena yu co nollo que
el lo de d[omi]no, autoritate e constabularia
vriba nombre d[omi]nico se regnante s[an]tissima
y lo foyl demimo y cristi el cero y